

**DECRETO N° 1.202**

Resistencia, 24 junio 2010

VISTO:

La sanción legislativa N° 6.551; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación; Por ello:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
D E C R E T A:**

**Artículo 1°:** Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia de Chaco, la sanción legislativa N° 6.551, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente decreto.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

*Fdo.: Capitanich / Pedrini*

s/c.

E:30/6/10

**LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 6.553**

**ARTÍCULO 1°:** Modifícase el último párrafo del artículo 464 de la ley 968 y sus modificatorias-Código Procesal Civil y Comercial, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**TÍTULO III- Procesos sumarios y sumarísimo  
CAPÍTULO I- Proceso sumario**

"**ARTÍCULO 464:** Demanda, contestación y ofrecimiento de prueba:.....

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

En esta clase de proceso procederá la recusación sin causa."

**ARTÍCULO 2°:** Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dos días del mes junio del año dos mil diez.

*Pablo L. D. Bosch, Secretario  
Juan José Bergia, Presidente*

**DECRETO N° 1.203**

Resistencia, 24 junio 2010

VISTO:

La sanción legislativa N° 6.553; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación; Por ello:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
D E C R E T A:**

**Artículo 1°:** Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia de Chaco, la sanción legislativa N° 6.553, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente decreto.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

*Fdo.: Capitanich / Pedrini*

s/c.

E:30/6/10

**LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 6.554**

**ARTÍCULO 1°:** Créase un Juzgado Penal de Faltas y Tutelar del Menor de Edad N° 2, de Instancia Única con asiento en la Segunda Circunscripción Judicial, en la Ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, que tendrá competencia en materia penal, de faltas y tutelares penales.  
**ARTÍCULO 2°:** El Juzgado creado por el artículo 1° de la

presente, conocerá en las causas que se inicien desde su puesta en funcionamiento y todas aquellas en materia penal, de faltas y tutelares penales que se tramitan actualmente ante el Juzgado del Menor de Edad y la Familia N° 1; exceptuándose únicamente los procesos penales en los que ya se hubiera celebrado la audiencia de debate; facultándose al Superior Tribunal de Justicia a disponer, por razones de política judicial o jurisdiccional, la ampliación, restricción o modificación de la competencia asignada.

**ARTÍCULO 3°:** El Juzgado Penal, de Faltas y Tutelar del Menor de Edad de Instancia Única creado por la presente tendrá un Juez y además contará con los Secretarios y personal que determine el Superior Tribunal de Justicia, facultándose a éste a proceder a la reubicación que fuere necesaria para el funcionamiento del Organismo creado.

**ARTÍCULO 4°:** Créase una Asesoría del Menor de Edad N° 2, con asiento en la Segunda Circunscripción Judicial, en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, que tendrá competencia el materia penal, de faltas y tutelares penales, facultándose al superior Tribunal de Justicia y a la Procuración General, en lo que le compete, a disponer por razones de política judicial o jurisdiccional, la ampliación, restricción o modificación de la competencia asignada.

**ARTÍCULO 5°:** La Asesoría del Menor de Edad creada por la presente, tendrá un Asesor de Menores y además contará con el personal que determine el Superior Tribunal de Justicia, facultándose a éste y a la Procuración General, en lo que le compete, a proceder a la reubicación que fuere necesaria para el funcionamiento del Organismo creado.

**ARTÍCULO 6°:** El Superior Tribunal de Justicia dictará las disposiciones reglamentarias que corresponda, para la puesta en funcionamiento de los Organismos creados.

**ARTÍCULO 7°:** La erogación que demande la aplicación de esta ley, se imputará a las partidas específicas del presupuesto del Poder Judicial y su implementación estará sujeta a las disponibilidades financieras de la Provincia.

**ARTÍCULO 8°:** Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dos días del mes de junio del año dos mil diez.

*Pablo L. D. Bosch, Secretario  
Juan José Bergia, Presidente*

**DECRETO N° 1.204**

Resistencia, 24 junio 2010

VISTO:

La sanción legislativa N° 6.554; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación; Por ello:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
D E C R E T A:**

**Artículo 1°:** Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia de Chaco, la sanción legislativa N° 6.554, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente decreto.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

*Fdo.: Capitanich / Pedrini*

s/c.

E:30/6/10

**LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 6.556**

**ARTÍCULO 1°:** Derógase el artículo 45 de la ley 4209 y sus modificatorias - Códigos de Faltas de la Provincia -.

**ARTÍCULO 2°:** Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dos días del mes de junio del año dos mil diez.

*Pablo L. D. Bosch, Secretario  
Juan José Bergia, Presidente*